

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0947/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL

ESPINAL, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoc**a la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547224000013**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PLINTOS RESOLUTIVOS	2

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Con base en los artículos del 121 al 140 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública, tengo a bien solicitar su amable apoyo para que me sea proporcionada por este medio la siguiente información pública que obra en los expedientes de obra ya sea para el ejercicio fiscal 2022 o, en su caso, 2023 si es que se destinó recursos para la Construcción de Cuartos Dormitorio.

- •Un escaneo en formato PDF del Proyecto Ejecutivo de uno de los Cuartos Dormitorio prototipo que se ejecutan mediante los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS, que derivan del Ramo 33 (Aportaciones Federales para las Entidades Federativas).
- •Un escaneo en formato PDF de la ficha o memoria descriptiva del o uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados.
- •Un escaneo en formato PDF de especificaciones generales y particulares de uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados.
- •4 imágenes en formato PNG o JPG correspondientes a cada perspectiva (frente, lateral derecha, lateral izquierda y posterior) de uno de los cuartos dormitorio terminado.
- •Un escaneo en formato PDF de una Acta entrega recepción de alguno de los beneficiarios de una obra de cuartos dormitorio.
- •El costo promedio, incluyendo en Impuesto al Valor Agregado (IVA) de uno de los Cuartos Dormitorio ejecutados
- •Un escaneo en formato PDF de uno de los Presupuestos, desglosados por conceptos y partidas presupuestales de uno de los cuartos dormitorio realizados.



[sic]

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de mayo siguiente el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OP/036/05/2024 del Director del Departamento de Obras Públicas, documento que no fue proporcionado en forma íntegra.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **8. Cierre de instrucción.** Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión, por lo que el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió información contenida en los expedientes de obra generados por la construcción de cuartos dormitorios en los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado notificó respuesta adjuntando el oficio OP/036/05/2024 del Director del Departamento de Obras Públicas, no obstante, el documento se encuentra incompleto pues únicamente se visualiza lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **ESPINAL, VERACRUZ** ADMINISTRACIÓN 2022-2025



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE ESPINAL

DEPARTAMENTO: OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

FECHA: 17 DE MAYO DEL 2024

No. DE OFICIO No: OP/036/05/2024

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

El que suscribe ING, HECTOR OSMAR CELESTINO GONZALEZ. Director del Departamento de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Espinal, Ver; me dirijo a usted con todo respeto para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo hago referencia a la solicitud de información a través del programa del IVAI, en relación al oficio No. UT/24/2024 en el que el Sr. Alberto solicita información a través de la plataforma nacional de transparencia con No. De folio 300547224000013.

En referencia a la información solicitada e este H. Ayuntamiento le contestamos lo siguiente:

- 1.- Con base en los artículos del 121 al 140 de la Ley General de Transparencia a la Información Publica tengo a bien solicitar su amable apoyo para que me sea proporcionada por este medio la siguiente información publica que obra en los expedientes de obra ya sea para el ejercicio fiscal 2022 o en su caso 2023, si es que se destino recursos para la construcción de cuartos dormitorios.
 - un escaneo en formato PDF del proyecto ejecutivo de uno de los cuartos dormitorio prototipo que se ejecutan mediante los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS, que derivan del ramo 033 (Aportaciones Federales para las Entidades Federativas). Un escaneo en formato PDF de especificaciones generales y particulares de uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados.

 4 imágenes en formato PNG o JPG correspondiente a cada perspectiva (frente, lateral, derecha, lateral, izquierda y posterior) de uno de los cuartos

(frente, lateral derecha, lateral izquierda y posterior) de uno de los cuartos

dormitorio terminados. Un escaneo en formato PDF de una Acta Entrega recepción de alguno de los

un escaneo en formato PDF de una Acta Entrega recepción de alguno de los beneficiarios de una obra de cuartos dormitorio. El costo promedio, incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA)de uno de los cuartos dormitorio ejecutados. Un escaneo en formato PDF de uno de los presupuestos, desglosados por conceptos y partidas presupuestales de uno de los cuartos dormitorio realizados. realizados.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos



expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de que la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, en lo principal, los agravios siguientes:

La respuesta enviada no contiene la información requisitada en la solicitud de información [sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XV, inciso q) y XXVIII, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;



b) De las adjudicaciones directas:

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

Respecto de las obligaciones en mención, su publicación se rige por los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
- VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

Lo anterior en relación con lo normado el los numerales 1, fracción V, 8, 34, 53 de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se observa:

Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

Estos Comités deberán cumplir, al menos, las funciones siguientes:

5



I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;

III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley;

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

...

Artículo 53. La adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

. . .

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de contratar obras públicas, para lo cual buscarán las mejores condiciones utilizando alguno de los procedimientos ya sea de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. El Director de Obras Públicas tiene la atribución de vigilar y dar seguimiento al procedimiento de contratación así como a la ejecución y entrega de los trabajos realizados, para lo cual se apoyará del Residente.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia al procedimiento de licitación, contratación, ejecución y entrega de las obras públicas, así como al padrón de beneficiarios de los programas sociales, por lo que dicha información debe darse a conocer en formato digital y a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso se emitió respuesta del Director del Departamento de Obras Públicas, por lo que se cumplió a lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;



No obstante, el documento remitido por el sujeto obligado no solo es incompleto, sino que tampoco se anexó documentación alguna al mismo, además de que omitió comparecer en autos del recurso de revisión. En consecuencia, resulta necesario que el Director del Departamento de Obras Públicas emita una nueva respuesta proporcionando la información requerida.

Para dar cumplimiento al presente fallo, el sujeto obligado deberá valorar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XV y XXVVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, cual es la información que reviste obligación de transparencia y entregarla formato digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin costo alguno.

Por otra parte, respecto de aquella información que el sujeto obligado genera y no reviste la calidad de obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio en donde se dará el acceso y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia.

El Ayuntamiento debe considerar el contenido del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, en el sentido de que solo está compelido a entregar la información que obra en sus archivos y la entrega no incluye el procesamiento de la misma ni enviarla conforme al interés del particular, sino como se resguarda y/o se tiene la obligación de generarla.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revoc**ar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- A través del Departamento de Obras Públicas, deberá emitir pronunciamiento sobre la existencia de la información requerida. En caso de que ésta obre en sus archivos deberá remitir en formato digital, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aquella que reviste el carácter de obligación de transparencia como lo es, a modo ejemplificativo y no limitativo, el contrato con las especificaciones de los cuartos y los costos de los mismos y el padrón de beneficiarios.



- Respecto de la información que no reviste la calidad de obligación de transparencia y que obra en los archivos del sujeto obligado, deberá ponerse a disposición señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio en donde se dará el acceso y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia.
- Si parte de la información no obra en los archivos del sujeto obligado, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes, sin que sea necesaria la declaración formal de inexistencia a la que se refieren los artículos 149 y 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Respecto de la información que se pondrá a disposición, en términos del artículo 152, penúltimo párrafo de la Ley 875 de Transparencia, las primeras veinte hojas serán proporcionadas de manera gratuita, a partir de la veintiuno deberá señalarse el volumen, costos de reproducción, domicilio, horarios en los que se dará acceso y la persona con quien se entenderá la diligencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad



con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado presidente Naldy Patricia Rodriguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez Secretario de acuerdos